



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 110013103026 20230045600
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN REYES ALVAREZ Y OTROS.
DEMANDADO: CARLOS JULIO MORALES QUIROGA Y MARIA
DEL CARMEN REYES ALVAREZ.

Según la previsión del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, bajo apremio de rechazo:

1. Dar cumplimiento al núm. 2º del Art. 82 del C. G. P., indicando la identificación de los demandantes.
2. Corregir, al inicio de la demanda, el nombre completo de la demandada, ya que se menciona como tal a la señora María del Carmen Reyes Alvarez.
3. Indicar la razón jurídica por la que fija la competencia en este juzgado, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 28, regla 1º y 6º del C. G. P.
4. Aclarar la clase de proceso que se pretende iniciar, ya que en los poderes se otorga para indemnización de perjuicios y en la demanda se menciona reparación directa, clasificación que no acompasa con los procesos con los procesos de esta jurisdicción, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte final del inciso primero del Art. 74 del C. G. P.
5. Allegar certificado de tradición del vehículo automotor BFR-770 actualizado, ya que el aportado data del año 2022.
6. Allegar requisito de procedibilidad de que trata el Art. 621 del C. G. P., es decir, la conciliación extrajudicial.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez